



Asamblea General

Sexagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 44ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 18 de noviembre de 2005, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Butagira. (Uganda)

Sumario

Tema 71 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (*continuación*)

- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

05-61052 (S)

* 0561052 *

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

Tema 71 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (*continuación*)

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)
(A/C.3/60/L.53 y L.68)

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.53: Situación de los derechos humanos en Myanmar

1. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas, que figura en el documento A/C.3/60/L.68.

2. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) recuerda que Israel debía haber figurado entre los patrocinadores originarios y que la República de Corea, Serbia y Montenegro y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en el momento de su presentación.

3. **El Sr. Wood** (Reino Unido) hablando en nombre de los patrocinadores originarios y también de Andorra, Australia e Islandia, dice que los patrocinadores siguen profundamente preocupados por los continuos y sistemáticos abusos de los derechos humanos en Myanmar, por la disminución de la cooperación del Gobierno de Myanmar con el sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, y por los actos de intimidación a que se ven sometidos quienes cooperan con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Lamentan profundamente que no se permita efectuar visitas al país al Enviado Especial del Secretario General para Myanmar ni al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, desde marzo de 2004 y noviembre de 2003, respectivamente.

4. No obstante, el proyecto de resolución también refleja acontecimientos positivos en varias esferas. Dado que la transición a la democracia tendrá una influencia decisiva en los derechos humanos, los patrocinadores han procurado encontrar un planteamiento más constructivo y progresista del texto del año en curso. También se reconoce el proceso iniciado por el Gobierno y se identifican las normas mínimas que servirían de base a una transición sin problemas a la democracia.

5. Los patrocinadores se muestran plenamente de acuerdo en que un enfoque de cooperación también ayudaría a mejorar la situación relativa a los derechos humanos y la capacidad del Gobierno para promover y proteger los derechos humanos. Por esas razones se celebraron amplias consultas con la delegación de Myanmar y con otras delegaciones interesadas, y los patrocinadores ofrecieron efectuar importantes modificaciones del texto. El proyecto de resolución ahora contiene también un ofrecimiento de asistencia técnica al Gobierno de Myanmar sobre las cuestiones de las que se ocupa el proyecto de resolución. El orador exhorta a la Comisión a aprobar el proyecto de resolución sin votación, como se ha hecho en el pasado.

6. El orador da lectura a dos revisiones: en el apartado d) del párrafo 1 deberán insertarse las palabras “el 6 de julio de 2005” después de “La puesta en libertad por el Gobierno de Myanmar de unos 249 presos políticos”; y en el apartado h) del párrafo 3 las palabras “un proceso genuinamente inclusivo” deberán reemplazarse por “un proceso inclusivo y digno de crédito”.

7. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Bulgaria también desea patrocinar el proyecto de resolución.

8. **El Sr. Swe** (Myanmar) formula una declaración general en la que dice que a lo largo de los años la Unión Europea ha presentado proyectos de resolución sobre Myanmar con la clara intención de tratar de intervenir en los pormenores de la gestión del proceso político interno de Myanmar, utilizando los derechos humanos como pretexto para ello. Cada año el proyecto de resolución es más intrusivo y prescriptivo. Su centro de interés se ha desplazado de los derechos humanos al proceso político interno. A pesar de haberse celebrado varias rondas de consultas, el texto sigue siendo sesgado y políticamente intrusivo. Representa una intromisión en esferas que corresponden exclusivamente a la jurisdicción interna de un Estado Miembro soberano.

9. A través de su proceso de reconciliación nacional, Myanmar promueve la unidad nacional. Casi todos los grupos de insurgentes del país se han plegado a la Convención Nacional, proceso que incluye a todas las partes interesadas y que ha permitido alcanzar importantes progresos en el establecimiento de los principios que se han de consagrar en la nueva Constitución del Estado. El proyecto de Constitución se someterá a un referéndum, y de ser aprobado se celebrarán elecciones nacionales. Sin embargo, la Unión Europea decidió

desconocer esos y otros acontecimientos y presentó nuevamente un proyecto de resolución selectivo, con un claro objetivo político, dirigido selectivamente hacia Myanmar.

10. Por otro lado, el texto actual contiene un lenguaje bastante duro y acusaciones infundadas, muchas de las cuales tienen origen en la campaña de desinformación que vienen librando grupos de insurgentes y un grupo armado dedicado al tráfico de drogas, en un intento de desacreditar al Gobierno y pueblo de Myanmar. La delegación del orador lamenta que los patrocinadores se hayan convertido en voceros de esos elementos. La aprobación del proyecto de resolución no sólo representaría una injerencia en la soberanía nacional de Myanmar sino que crearía un alarmante precedente que tendría consecuencias de gran alcance para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En el pasado, la delegación de Myanmar no ha ejercido presiones en relación con la votación sino que se ha disociado de los proyectos de resolución sobre Myanmar. No obstante, habida cuenta del lenguaje intrusivo del texto actual, la delegación del orador no tiene otro recurso que el de oponerse al proyecto de resolución.

11. Al respecto, recuerda que en su Cumbre más reciente, celebrada en Kuala Lumpur, los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados reafirmaron que los derechos humanos no deben utilizarse como medio de ejercer presión política, especialmente contra los países no alineados y otros países en desarrollo, y apoyaron el espíritu de cooperación internacional de la Conferencia de Viena, en virtud del cual se debe evitar la explotación de los derechos humanos con fines políticos, incluida la selección de determinados países por motivos improcedentes. Es particularmente importante que las Naciones Unidas permanezcan fieles a ese principio durante la actual reforma de su mecanismo de derechos humanos. En consecuencia, el orador hace un llamamiento a todos los países en desarrollo para que se solidaricen con Myanmar y rechacen el proyecto de resolución votando a favor de la moción de clausura del debate sobre el proyecto de resolución más avanzada la sesión.

12. **El Sr. Hamidon Ali** (Malasia) dice que su delegación desea reiterar los principios enunciados por los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, a saber, que las cuestiones de derechos humanos deben abordarse en un contexto mundial, a través de un enfoque basado en un diálogo constructivo, que respete la soberanía nacional y la in-

tegridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la imparcialidad, la no selectividad y la transparencia como principios rectores, y que debe evitarse la explotación de los derechos humanos con fines políticos, incluida la selección concreta de determinados países por motivos improcedentes, actos que van en contra de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

13. Orientada por esos principios, la delegación de Malasia se opone a las resoluciones que se dirigen hacia determinados países y, en caso de que alguna delegación presente una moción de clausura del debate sobre el proyecto de resolución votará a favor de dicha moción. La delegación del orador exhorta a los Estados que presentan ese tipo de resoluciones a reconsiderar sus acciones, dado que la práctica de la denuncia y el descrédito de Estados Miembros no ayuda a promover los derechos humanos sino que contribuye a una mayor polarización y división entre los países.

14. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) dice que el objetivo del proyecto de resolución no es promover una auténtica cooperación internacional en materia de derechos humanos sino ejercer la manipulación política de Myanmar. A través del proyecto de resolución, la Unión Europea, impulsada por la selectividad, la falta de imparcialidad, los dobles raseros y una ausencia de objetividad, está rechazando el diálogo y los principios de soberanía nacional e integridad territorial. También intenta perturbar la labor de la Comisión, como lo hizo con la labor de la Comisión de Derechos Humanos. En consecuencia, la delegación de Cuba solicita la clausura del debate sobre el proyecto de resolución de conformidad con el artículo 116 del reglamento y pide el apoyo de todas las delegaciones. El orador confía en que la Unión Europea no reiterará su supuesta oposición a ese tipo de mociones, dado que en 2004, en la Comisión de Derechos Humanos, solicitó la clausura del debate sobre un proyecto de resolución presentado por Cuba sobre la situación de los detenidos en la base naval de los Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo.

15. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que los Estados Unidos desean sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. **El Presidente** dice que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento, dos representantes podrán hablar a favor y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida a votación.

17. **El Sr. La Yifan** (China) dice que su delegación apoya la moción. Diferentes países tienen distintos niveles de desarrollo; es normal que tengan distintas posiciones en materia de derechos humanos. Los Estados deben tratar de promover la comprensión y solucionar sus diferencias a través del diálogo y la cooperación, sobre la base del respeto mutuo y la igualdad. La utilización de resoluciones dirigidas a determinados países, que apuntan a los países en desarrollo, sólo conduce a la división y el enfrentamiento entre los Estados Miembros y no favorece la causa de los derechos humanos. Por lo tanto, China confía en que todas las delegaciones apoyarán la moción.

18. **El Sr. Aydogdyev** (Turkmenistán) dice que sólo a través del diálogo, el fomento, la cooperación y la creación de capacidad podrán las Naciones Unidas ayudar a los países en la promoción de los derechos humanos. La presentación de resoluciones dirigidas a países concretos, particularmente países en desarrollo, como es la tendencia actual, no refleja un enfoque constructivo, basado en el diálogo, y poco contribuye a la promoción de los derechos humanos. En momentos en que las Naciones Unidas intentan emprender una reforma de su mecanismo de derechos humanos, es importante seguir un enfoque basado en los principios. En consecuencia, la delegación del orador apoya firmemente la moción.

19. **El Sr. Wood** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea, dice que votar en contra de cualquier moción de clausura del debate sobre un tema bajo examen es una importante cuestión de principio. Por otro lado, no es cierto que la Unión Europea haya presentado una moción de ese tipo en la Comisión de Derechos Humanos. La moción cubana tiene la clara intención de evitar que la Comisión examine cuestiones sustantivas en materia de promoción y protección de los derechos humanos —en este caso, en Myanmar. Ningún país puede sustraerse a un examen de un foro internacional de derechos humanos. Eso sería ir en contra de los principios de universalidad e interdependencia de todos los derechos humanos. La Comisión debe ocuparse de la situación de los derechos humanos en Myanmar, habida cuenta de las violaciones sistemáticas y de la negativa del Gobierno a cooperar con el Relator Especial y con el Enviado Especial del Secretario General.

20. De ser aprobada, la moción no sólo impediría que la Comisión examinara siquiera las cuestiones a que se refiere el proyecto de resolución sino que, además,

pondría fin al mandato que permite al Secretario General interponer sus buenos oficios para continuar el diálogo con el Gobierno de Myanmar —la clase de cooperación que muchas delegaciones afirman apoyar. La Unión Europea preferiría que los Gobiernos entablaran un diálogo que permitiera a la comunidad internacional cumplir su función legítima en la evaluación de la aplicación de las normas de derechos humanos. Como único órgano de las Naciones Unidas, de composición universal, encargado de los derechos humanos, la Comisión debe tomar medidas para atender a las inquietudes de la comunidad internacional y exhortar al Gobierno de Myanmar a acatar las decisiones de las Naciones Unidas. La única conclusión que se podría extraer de otro tipo de actuación sería que la comunidad internacional ve con indiferencia la situación de los derechos humanos del pueblo de Myanmar. Por lo tanto, el orador exhorta a las delegaciones a votar en contra de la moción, independientemente de sus intenciones de voto en relación con el proyecto de resolución propiamente dicho.

21. **El Sr. Begg** (Nueva Zelanda) dice que cuando las delegaciones presentan propuestas, particularmente sobre violaciones graves de los derechos humanos, la Comisión debe adoptar medidas al respecto. Si otras delegaciones tienen inquietudes en cuanto a la motivación política de un proyecto de resolución, la respuesta adecuada es votar en contra, o abstenerse, no tratar de impedir que se adopten medidas a través de mociones de procedimiento. Los proyectos de resolución deben aprobarse o rechazarse en función de sus propios méritos, sin recurrir a estrategias de procedimiento.

22. La delegación de Nueva Zelanda lamenta las acusaciones de selectividad y dobles raseros y la inexacta aseveración de que los países occidentales intentan evitar el escrutinio internacional. Nueva Zelanda, al igual que muchos otros países, está abierta a ese tipo de escrutinio y coopera plenamente con los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales. Las acusaciones en el sentido de que las resoluciones sobre países están dirigidas a los países en desarrollo son una distorsión de los debates y un claro intento de distraer la atención de la Comisión. El proyecto de resolución no se presentó con la intención de individualizar a un país en desarrollo, sino porque se centra en una de las situaciones de derechos humanos más graves del mundo actual. Las delegaciones que solicitaron la clausura del debate querrían que la Comisión creyera que lo hicieron porque se oponen a

la hipocresía, cuando la única hipocresía es la de permanecer en silencio ante violaciones masivas de los derechos humanos. La delegación del orador tiene la intención de votar en contra de la moción y espera que todas las demás delegaciones hagan lo mismo.

23. *Se procede a votación registrada sobre la moción de clausura del debate sobre el proyecto de resolución A/C.3/60/L.53.*

Votos a favor:

Argelia, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Malasia, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Malí, Marruecos, Mauricio, Níger, Qatar, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay.

24. *Por 77 votos contra 54 y 35 abstenciones queda rechazada la moción.*

25. **El Sr. Swe** (Myanmar) dice que, aunque se ha rechazado la moción de clausura del debate sobre el proyecto de resolución, los resultados de la votación envían un claro mensaje. A pesar de la tremenda presión política que se ejerce sobre los países en desarrollo, es muy revelador el hecho de que, aparte de los 25 Estados Miembros de la Unión Europea, los Estados Unidos de América y otros 20 patrocinadores, el proyecto de resolución sólo cuenta con el apoyo de unos 30 países, lo que demuestra que las tácticas de denuncia y descrédito utilizadas por los países poderosos en contra de determinados países en desarrollo, por motivos improcedentes, son absolutamente inaceptables. Myanmar no acepta la explotación de los derechos humanos con fines políticos, ni el evidente intento de dirigir su proceso político interno. Continuará con su hoja de ruta para una transición sin obstáculos a la democracia y se opondrá a cualquier intento de injerencia en sus asuntos internos. Aunque no solicita que se proceda a votación, la delegación de Myanmar se desvincula por completo del proyecto de resolución.

26. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.53, en su forma enmendada oralmente.*

27. **El Presidente** dice que varias delegaciones desean señalar su posición con respecto al proyecto de resolución.

28. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) reitera que su delegación también se desvincula del consenso sobre el proyecto de resolución, por considerar que no promueve la cooperación en forma alguna y se basa en la selectividad, la parcialidad y, sobre todo, en la manipulación con fines políticos.

29. **La Sra. García Matos** (República Bolivariana de Venezuela) reitera la oposición de su Gobierno a la práctica de criticar a ciertos países acusándolos de

violación de los derechos humanos, lo que contradice los principios y propósitos de la Carta. Cualquier medida que adopten las Naciones Unidas con el fin de promover y proteger los derechos humanos debe basarse en la cooperación y el diálogo, sin perjudicar a los países en desarrollo. En consecuencia, su delegación se desvincula del consenso sobre el proyecto de resolución.

30. **El Sr. Taranda** (Belarús) dice que su delegación ha mantenido siempre la opinión de que proyectos de resolución tales como el relativo a la situación de los derechos humanos en Myanmar son contraproducentes y no conducen a la protección de los derechos humanos. La cooperación en materia de derechos humanos debe estar basada en el respeto de la soberanía nacional y el diálogo constructivo entre los Estados. La labor de la Comisión no debe politizarse.

31. **El Sr. Ozawa** (Japón) dice que en el transcurso de los años la delegación de Myanmar ha participado siempre en las actividades de diálogo y de negociaciones de la Comisión, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en relación con diversas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos de su país. Aunque se ha desvinculado de la aprobación de esas resoluciones, nunca se ha opuesto. Es lamentable que en el período de sesiones en curso se haya considerado necesario proceder a votación en relación con una moción sobre no adopción de medidas, debido a que la delegación de Myanmar y los principales patrocinadores no pudieron llegar a un acuerdo sobre un lenguaje mutuamente aceptable que asegurara su aprobación por consenso. La comunidad internacional debe aprobar resoluciones sobre derechos humanos de carácter equilibrado, que no sólo expresen inquietud sino que también acojan con agrado y promuevan mejoras en esa esfera. Asimismo, contrariamente a este caso, debe darse siempre el tiempo suficiente a la Comisión para que examine las consecuencias de los proyectos de resolución para el presupuesto por programas.

32. Con el fin de mejorar su situación en materia de derechos humanos y avanzar por el camino de la democratización, Myanmar debe continuar el diálogo con la comunidad internacional, particularmente con las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, el Secretario General debe seguir haciendo uso de sus buenos oficios y examinar con el Gobierno y el pueblo de Myanmar los medios de mejorar la situación de los derechos humanos y asegurar el restablecimiento de la democracia.

33. **La Sra. Adiuso** (Indonesia) dice que la presentación de una resolución dirigida específicamente a un país perjudica los esfuerzos que se llevan a cabo en relación con la reforma del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y la necesidad de evitar iniciativas de enfrentamiento y politización de la labor de la Organización. Las cuestiones de derechos humanos deben abordarse en el contexto mundial de manera constructiva y objetiva, a través del diálogo y el respeto de los principios de soberanía nacional, integridad territorial, no injerencia, imparcialidad, no selectividad y transparencia. La individualización selectiva de países con fines políticos no debe permitirse.

34. **El Sr. Arziev** (Uzbekistán) afirma que Uzbekistán se opone a las resoluciones sobre cuestiones de derechos humanos dirigidas a países concretos porque esas iniciativas crean división entre los Estados Miembros. El hacer hincapié en determinados países puede obstruir el actual debate sobre la reforma del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Si bien comprende la posición de Myanmar y aprecia sus esfuerzos para evitar nuevas desavenencias, Uzbekistán se desvincula del proyecto de resolución.

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)
(A/C.3/60/L.22/Rev.1, L.66 y L.69)

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1: Derechos del niño

35. **El Presidente** señala atención a dos documentos relativos al proyecto de resolución. El primero, A/C.3/60/L.66, es la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el proyecto de resolución A/C.3/60/L.22, que también se aplica al texto revisado. El segundo documento, A/C.3/60/L.69, contiene las enmiendas presentadas por la delegación de Singapur.

36. **El Sr. Wood** (Reino Unido) presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originarios, dice que Albania, Andorra, Angola, Armenia, Australia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Filipinas, Islandia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Nepal, República Centroafricana, República de Moldova, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Togo, Turkmenistán y Ucrania se suman a los patrocinadores.

37. El proyecto de resolución es producto de un proceso de colaboración entre la Unión Europea y algunos

países de América Latina y el Caribe. Las amplias consultas celebradas condujeron a fructíferas deliberaciones motivadas por un evidente interés de todas las delegaciones en la promoción de los derechos del niño. Además de ocuparse de los principales problemas que ponen en peligro el disfrute pleno de los derechos humanos de los niños, el proyecto de resolución por primera vez contiene una sección sobre un aspecto determinado de los derechos del niño: la vulnerabilidad de los niños afectados por el VIH/SIDA.

38. A pesar de las amplias consultas celebradas, la propia envergadura de las cuestiones a que se refiere el proyecto de resolución impidió que todas las delegaciones encontraran aceptable la totalidad del texto. Los patrocinadores sopesaron detenidamente todas las opiniones expresadas durante las consultas e incluyeron las referencias que contaban con el apoyo de la gran mayoría de las delegaciones. Confiaban en que no se intentaría ejercer presión para la aceptación de enmiendas que la experiencia hubiera demostrado ser inaceptables para la mayoría. Habida cuenta de su importancia, el proyecto de resolución merece ser aprobado por consenso.

39. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Argelia, Burundi, Guinea-Bissau, Federación de Rusia, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Swazilandia, Uzbekistán y Zambia se suman a los patrocinadores.

40. **El Sr. Tan York Chor** (Singapur) presentando las enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/60/L.69, dice que la disciplina en las escuelas es fundamental pero debe estar debidamente reglamentada, y que ningún niño debe ser sometido a tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes en centros de detención. Las enmiendas propuestas deben examinarse por separado, ya que todas merecen tenerse en cuenta en el contexto de los párrafos pertinentes del proyecto de resolución.

41. **El Presidente** invita a los miembros de la Comisión a pronunciar declaraciones generales antes de que se proceda a votación en relación con las enmiendas.

42. **El Sr. Tan York Chor** (Singapur) dice que en los últimos años se ha solicitado votación en relación con varios proyectos de resolución que no se consideraban de carácter contencioso. Eso obedecía a que algunas delegaciones parecían muy interesadas en obtener más ventajas que otras planteando cuestiones problemáticas

que obligaban, a quienes no estuvieran de acuerdo, a solicitar que se procediera a votación, impidiendo así el consenso y distrayendo la atención de la Asamblea General de la cuestión principal. La explotación de causas nobles para obtener una falsa victoria sólo puede desacreditar a la Organización y restar méritos a los proyectos de resolución. La cuestión de la pena de muerte se planteó por primera vez durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. La cuestión de la eliminación de los métodos de castigo corporal en las escuelas se incluyó al año siguiente, cuando el patrocinador principal aún no había terminado de abolir esa forma de castigo en su país. Muchos países, sin embargo, consideran que tienen derecho a diferir en sus opiniones, ya que compete a cada Estado soberano tomar sus propias decisiones en relación con ese tipo de cuestiones.

43. Singapur, firmemente resuelto a lograr la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, posee un excelente historial nacional de apoyo al bienestar de la infancia, e invierte grandes sumas en la promoción de su salud, seguridad y educación. La política del Gobierno de mantener un entorno escolar que sea conducente al aprendizaje, libre de peligros y de distracciones no saludables, goza del amplio apoyo del pueblo de Singapur. Toda sociedad tiene su propio modo de aplicar la disciplina escolar y familiar, y cualquier intento de imponer aspectos normativos en las distintas sociedades es inaceptable. Calificar la acción disciplinaria debidamente reglamentada en las escuelas como una forma de violencia contra los niños penalizaría injustificadamente a las autoridades escolares y restaría méritos al proyecto de resolución. También penalizaría a los padres que aplican castigos corporales razonables. Las inquietudes en relación con el abuso por parte de los funcionarios públicos deben atenderse mediante salvaguardias adecuadas. Durante las consultas oficiosas, el patrocinador principal reconoció que los castigos corporales en las escuelas son una cuestión de gran complejidad. Por cada argumento a favor de la abolición del castigo corporal hay un argumento en contra y pruebas que lo sustentan, siempre que se trate de un castigo razonable y debidamente reglamentado. Por otro lado, algunos de los patrocinadores, incluido el patrocinador principal, permitían los castigos corporales en sus escuelas hasta hace muy poco tiempo. Habiendo modificado su posición, esperan que todos los demás Estados acepten lo que ellos consideran una nueva norma universal.

44. Con respecto a la disposición que figura en el párrafo 3, por la que se insta a los Estados Partes a que “consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas”, cabe señalar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados permite reservas que sean compatibles con el objeto y el propósito del convenio de que se trate. La finalidad de las reservas a los tratados y convenios internacionales es promover la pronta adhesión del mayor número posible de países. Por lo tanto, la tendencia a desalentar las reservas es contraproducente y preocupante. Si las obligaciones concretas no admiten reservas, el tratado o convención de que se trate debe prohibir explícitamente las reservas en relación con esas obligaciones.

45. **El Sr. Wood** (Reino Unido) dice que lamenta la presentación de las enmiendas, puesto que ya se habían examinado plenamente en las consultas oficiosas abiertas, transparentes y amigables celebradas. El Reino Unido no es el único patrocinador principal del proyecto de resolución. Más de 50 países de la Unión Europea y de la región de América Latina y el Caribe y otros Estados, 90 patrocinadores en total, se manifestaron abrumadoramente en contra de los cambios propuestos por la delegación de Singapur. Los patrocinadores principales valoran el consenso, pero no a expensas de un estancamiento total del progreso en relación con las cuestiones pertinentes. El orador dice que los patrocinadores se opondrán a las enmiendas.

46. **La Sra. Pi** (Uruguay) dice que las enmiendas son inaceptables para los patrocinadores. El nuevo apartado c) del párrafo 15 propuesto en la parte dispositiva es redundante y puede llevar a malas interpretaciones del espíritu de la resolución. La enmienda del apartado d) del párrafo 15 de la parte dispositiva es inadmisibles ya que el castigo corporal es una violación de las disposiciones del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La protección de los niños contra todo tipo de pena o violencia física o mental está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La enmienda del párrafo 27 de la parte dispositiva debilita inaceptablemente el texto aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. Los artículos 6 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño contienen disposiciones semejantes. La enmienda del párrafo 28 de la parte dispositiva es improcedente debido a que dicho párrafo se encamina a la eliminación del castigo corporal de personas menores de 18 años en centros de detención, de conformidad

con la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión debe aprobar un texto claro, que reconozca la importancia primordial de los derechos del niño.

47. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que los patrocinadores principales rechazaron las cuatro enmiendas propuestas por Singapur en el documento A/C.3/60/L.69, y que la delegación de Singapur ha pedido que se proceda a votación separada en relación con cada enmienda del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.

48. Se procede a votación registrada en relación con la propuesta de inserción de un nuevo subpárrafo a continuación del apartado c) del párrafo 15.

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, China, Dominica, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova,

República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mongolia, Qatar, Sri Lanka, Tuvalu, Uganda, Zimbabwe.

49. *Por 111 votos contra 39 y 13 abstenciones queda rechazada la propuesta de inserción de un nuevo subpárrafo a continuación del apartado c) del párrafo 15.*

50. *Se procede a votación registrada en relación con la propuesta de enmienda del apartado d) del párrafo 15.*

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Dominica, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jamaica, Malasia, Myanmar, República Árabe Siria, República de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tayikistán.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malí, Marruecos, Mongolia, Sri Lanka, Tuvalu, Uganda, Zimbabwe.

51. *Por 119 votos contra 23 y 19 abstenciones queda rechazada la propuesta de enmienda del apartado d) del párrafo 15.*

52. *Se procede a votación registrada en relación con la propuesta de enmienda del párrafo 27.*

Votos a favor:

Afganistán, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Maldivas, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia

(Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Belice, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, Japón, Jordania, Kuwait, Malí, Marruecos, Mongolia, Níger, República de Corea, Sri Lanka, Suriname, Tuvalu, Uganda, Zambia.

53. *Por 106 votos contra 36 y 21 abstenciones queda rechazada la propuesta de enmienda del párrafo 27.*

54. **El Sr. Degia** (Barbados) hablando en explicación de voto después de la votación sobre la propuesta de enmienda al párrafo 27, dice que su delegación votó a favor aún cuando Barbados abolió la pena de muerte para personas menores de 18 años a comienzos del decenio de 1980. Por lo tanto, su voto no debe considerarse como un apoyo a la pena de muerte sino más bien como una expresión de profunda inquietud por la frecuencia cada vez mayor con que algunos Estados tratan de imponer sobre el resto de la comunidad internacional sus propias opiniones y normas en relación con la pena de muerte o los castigos corporales, sobre lo cual no existe un consenso internacional.

55. **El Sr. Malhotra** (India) hablando en explicación de voto antes de la votación sobre la enmienda propuesta al párrafo 28 del proyecto de resolución, dice que su delegación se abstendrá de votar debido a que, al reemplazar la referencia a castigos corporales por una referencia a la tortura y tratos semejantes, la enmienda ofrece una opción equivocada. Compete a las Naciones Unidas ocuparse de la protección de los niños en régimen de detención, y no sólo se debe evitar que sufran castigos corporales y trabajos forzados sino que, además, no deben ser sometidos a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

56. **El Sr. Wood** (Reino Unido) dice que los patrocinadores del proyecto de resolución votarán en contra

de la enmienda propuesta al párrafo 28 porque, en efecto, omite toda referencia a los castigos corporales, reemplazándola por conceptos ya abarcados en la prohibición general que figura en el párrafo 13 del proyecto de resolución.

57. *Se procede a votación registrada en relación con la propuesta de enmienda del párrafo 28.*

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Omán, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Abstenciones:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Belice, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malí, Marruecos, Mauricio, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Zambia.

58. *Por 116 votos contra 23 y 21 abstenciones queda rechazada la propuesta de enmienda del párrafo 28.*

59. **La Sra. Ohashi** (Japón) dice que durante las consultas oficiosas sobre la renovación del mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, que figura en el párrafo 35 del proyecto de resolución, el Japón propuso que la renovación se sujetara a la disponibilidad de fondos de contribuciones voluntarias, de modo que la Oficina del Representante Especial recibiera apoyo por conducto de financiamiento extrapresupuestario. La enmienda no fue aceptada por los patrocinadores, por lo que la delegación de la oradora pide ahora que se proceda a votación por separado en relación con el párrafo 35 del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.

60. Tras un debate de procedimiento en el que participan el **Sr. Malhotra** (India), el **Sr. Cumberbach** (Cuba), el **Sr. Tan** York Chor (Singapur), la **Sra. Prosser** (Estados Unidos de América), la **Sra. Ohashi** (Japón), el **Sr. Rowe** (Sierra Leona) y el **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión), el **Presidente** invita a los representantes a ofrecer sus explicaciones de voto antes de la votación sobre la retención del párrafo 35.

61. **El Sr. Babadoudou** (Benin) observando que su Gobierno asigna gran importancia a la labor del Representante Especial, exhorta a todas las delegaciones a votar, como lo hará Benin, a favor de la retención del párrafo 35 tal como está redactado.

62. **El Sr. Nurnberg** (Noruega) dice que es la Comisión la que deberá decidir si la Oficina del Representante Especial podrá aprovechar sus numerosos logros de los últimos años para crear condiciones seguras para los niños de todo el mundo que sufren las consecuencias de los conflictos armados. Noruega tiene la intención de votar a favor de la retención del párrafo 35, relativo a la prórroga del mandato del Representante Especial.

63. **El Sr. Malhotra** (India) dice que, dada la vulnerabilidad de los niños afectados por los conflictos ar-

mados, cuestión que es necesariamente de inquietud internacional, su delegación votará a favor de la retención del párrafo 35.

64. **El Sr. Wood** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea, dice que las delegaciones de la Unión Europea conceden gran importancia al mandato del Representante Especial, el primero que ha trabajado con tanta diligencia en todo el sistema de las Naciones Unidas por la protección de los niños en situaciones de conflictos armados. La propuesta japonesa se rechazó en las consultas oficiosas sobre el tema debido a que, al no existir promesas de contribuciones voluntarias, significaba tener que cerrar la Oficina del Representante Especial a finales del mes. La delegación del orador exhorta a todos aquellos que tienen interés en la protección de los niños a votar a favor de la retención del párrafo 35 y la continuación de la valiosa labor del Representante Especial.

65. **El Sr. Rowe** (Sierra Leona) dice que la supresión del párrafo 35 equivaldría a abolir la Oficina del Representante Especial, por lo que su delegación votará a favor de su retención. Cualquier problema presupuestario debe resolverse por conducto de la Quinta Comisión y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

66. **La Sra. Oti** (Uganda) dice que su delegación votará en contra de la retención del párrafo 35 tal como está redactado. En primer lugar, en ese párrafo se atribuyen progresos al Representante Especial que, en Uganda, se deben más bien a los esfuerzos del propio Gobierno y de sus copartícipes en el desarrollo, así como de algunas organizaciones no gubernamentales. Por otro lado, el párrafo no se ocupa de la cuestión del mandato del Representante Especial, que el propio Secretario General, en el informe a que se hace referencia en el texto, caracterizó de impreciso, poco claro en relación con las funciones del cargo, y en realidad contraproducente para la labor de promoción. En consecuencia, en el párrafo 35 se debería pedir al Secretario General que presentara un informe de seguimiento en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en relación con la aplicación de sus recomendaciones sobre la respuesta en todo el sistema a la cuestión de los niños y los conflictos armados.

67. En el futuro, Uganda se manifestará a favor de la prórroga del mandato del Representante Especial, una vez que se haya aclarado como corresponde, y promoverá su cooperación con un Representante Especial que

desarrolle una labor objetiva, profesional y transparente en la protección de todos los niños del mundo, incluida Uganda.

68. **El Sr. Cumberbach** (Cuba) dice que su delegación tiene la intención de votar a favor de la retención del párrafo 35.

69. *Se procede a votación registrada en relación con la retención del párrafo 35.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste,

Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón, Uganda.

Abstenciones:

Ninguna.

70. *Por 163 votos contra 3 queda aprobado el párrafo 35.*

71. **La Sra. Ohashi** (Japón) dice que su delegación votó en contra de la retención del párrafo 35, aunque los derechos y el bienestar de los niños afectados por conflictos armados son cuestiones de gran importancia para su Gobierno, que está empeñado en encontrar una solución duradera para ese problema. El Japón no tiene objeciones a que se prorogue el mandato del Representante Especial, puesto que las Naciones Unidas necesitan un mecanismo que vigile la situación de esos niños. Cree, sin embargo, que para asegurar una gestión transparente y eficiente, el apoyo a la Oficina del Representante Especial debe realizarse con cargo a contribuciones voluntarias, dada la situación financiera general de las Naciones Unidas.

72. **El Sr. Tan** York Chor (Singapur) refiriéndose al proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1, pide que se proceda a votación separada sobre la supresión de las palabras “y adopten medidas para suprimir la utilización del castigo físico en las escuelas” que figuran en el apartado d) del párrafo 15, las palabras “en particular los Estados donde no se haya abolido la pena capital” que figuran en el párrafo 27, y las palabras “o castigos corporales” que figuran en el párrafo 28.

73. **El Sr. Wood** (Reino Unido) señala que la propuesta de suprimir esas palabras del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1 no difiere de las enmiendas que se proponen en el documento A/C.3/60/L.69. Dichas enmiendas se rechazaron en votaciones registradas efectuadas durante la sesión en curso y no pueden someterse a votación nuevamente.

74. **El Sr. Tan** York Chor (Singapur) dice que de conformidad con el artículo 129 del reglamento, tiene derecho a pedir que se proceda a votación en relación con cualquier parte de una propuesta, que en este caso se refiere a partes del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.

75. *Se procede a votación registrada en relación con el apartado d) del párrafo 15.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamihiya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Dominica, Estados Unidos de América, Granada, Guyana, Irán (República Islámica del), Jamaica, Malasia, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán.

Abstenciones:

Belice, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, India, Indonesia, Kuwait, Qatar, República de Corea, Sri Lanka, Suriname, Uganda.

76. *Por 125 votos contra 17 y 13 abstenciones, se mantiene el apartado d) del párrafo 15.*

77. *Se procede a votación registrada sobre el párrafo 27.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Votos en contra:

Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamihiya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Maldivas, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Uganda, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Burkina Faso, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, Japón, Jordania, Kuwait, Malí, Níger, República de

Corea, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

78. *Por 109 votos contra 28 y 21 abstenciones, se mantiene el párrafo 27.*

79. *Se procede a votación registrada sobre el párrafo 28.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Dominica, Gambia, Granada, Guyana, Jamaica, Malasia, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Belice, Bhután, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados

Unidos de América, Guinea, Haití, Irán (República Islámica del), Kuwait, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tuvalu, Uganda, Zambia

80. *Por 123 votos contra 14 y 20 abstenciones, se mantiene el párrafo 28.*

81. **La Sra. Prosser** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno desea proponer varias enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1. Dichas propuestas se remitieron al Secretario por correo electrónico. La delegación de los Estados Unidos no insistirá en que se sometan a votación si los patrocinadores principales de la resolución las consideraran inaceptables, pero pide que se publiquen literalmente como parte del acta de la sesión.

82. El segundo párrafo del preámbulo debería modificarse como sigue: "Haciendo hincapié en que la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños y reafirmando que los mejores intereses del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños".

83. El párrafo 2 de la parte dispositiva se modificaría como sigue: "Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren como cuestión prioritaria la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a que los apliquen plenamente, subrayando al mismo tiempo que la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan mutuamente". Las obligaciones en virtud de la Convención deberían aplicarse únicamente a los Estados partes, por lo que la segunda línea del párrafo 4 debería modificarse como sigue: "y exhorta a

todos los Estados partes”. En el párrafo 7 debería leerse: “Insta de nuevo a todos los Estados partes a que intensifiquen”, o se suprimirían las palabras “para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño”. El párrafo 9, relativo a los niños cuyos padres residen en distintos Estados, es demasiado débil al no abordar la necesidad de contar con las disposiciones jurídicas para hacer respetar los derechos de acceso y visita en los dos Estados; por lo tanto, habría que suprimir las palabras “de acuerdo con las obligaciones de cada uno” e insertar las palabras “que sean aplicables” en la cuarta línea, a continuación de las palabras “de acceso y visita”.

84. La redacción del párrafo 10, sobre casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares, también es poco convincente, al no abordar el cumplimiento de las decisiones sobre recursos y de las disposiciones de los tratados. En consecuencia, las palabras “adhesión a” que figuran en la cuarta línea deberían sustituirse por “acceso, o ratificación y plena aplicación de” antes de las palabras “la Convención de La Haya”. En la antepenúltima línea, las palabras “faciliten, entre otras cosas”, deberían sustituirse por “ordenen”, y la palabra “habitualmente” debería insertarse a continuación de la palabra “residiera”. Debería suprimirse el párrafo 16. El apartado c) del párrafo 33 debería terminar con las palabras “Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949”, suprimiéndose todas las demás palabras. Si el Japón no solicita votación en relación con el párrafo 35, la oradora considera que dicho párrafo debería suprimirse, o enmendarse insertando la frase “exclusivamente por medio de contribuciones voluntarias”, antes de las palabras “prorroge el mandato del Representante Especial”.

85. **El Sr. Wood** (Reino Unido) dice que por lo menos algunas de las propuestas de enmienda deberían haberse examinado durante las consultas oficiosas. Parecen socavar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha pasado a ser la norma internacional ratificada. En nombre de los patrocinadores, el orador acepta la sugerencia de los Estados Unidos de abstenerse de votar sobre las enmiendas propuestas.

86. **El Sr. Malhotra** (India) dice que apenas hubo tiempo suficiente para anotar las propuestas de enmienda. Tanto los patrocinadores como otras delegaciones deben esforzarse un poco más en el futuro y adoptar una posición más responsable, de modo que ese tipo de situación no vuelva a repetirse.

87. **La Sra. Pi** (Uruguay) dice que los patrocinadores realizaron importantes esfuerzos durante las negociaciones oficiosas, y que las observaciones y enmiendas se tuvieron en cuenta en la medida de lo posible. Todas las delegaciones tuvieron la oportunidad de participar en el proceso de negociación, y las enmiendas propuestas deberían haberse presentado en el transcurso de ese proceso.

88. **La Sra. Wood** (Estados Unidos de América) pide que se proceda a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.

89. **El Sr. Begg** (Nueva Zelanda) hablando en nombre del Canadá y Nueva Zelanda, dice que esos países están consagrados a la protección y promoción de los derechos del niño y apoyan un gran número de importantes instrumentos internacionales en esa esfera. Sus Gobiernos también apoyan decididamente la redacción de un texto enérgico.

90. Aunque la resolución contiene conceptos válidos, desde hace algunos años gran parte del texto ha sido una repetición de las disposiciones de tratados existentes, que ya tienen carácter vinculante para la mayoría de los Estados; además, ha sido difícil examinar las modificaciones o nuevas cuestiones debido a la longitud y complejidad del texto. El orador se refiere en términos elogiosos al modesto éxito logrado este año por los patrocinadores principales con respecto a la simplificación del texto y la introducción de nuevas cuestiones. La sección sobre los niños y el VIH/SIDA es una adición que se acoge con beneplácito, ya que debe dirigirse mayor atención hacia cuestiones de ese tipo, más bien que a la repetición de antiguos debates. Se acoge con agrado el hecho de que el tema principal de esa sección será un tema distinto cada año.

91. La disminución del apoyo al proyecto de resolución es motivo de inquietud. Hace unos pocos años el texto se aprobó por consenso, pero son cada vez más numerosas las partes de ese texto que se someten a votación, y el año en curso se ha llegado el punto más bajo. Es lamentable que no todas las delegaciones puedan apoyar las referencias que se hacen en la resolución a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la necesidad de abolir la condena de menores a la pena capital y los castigos corporales en las escuelas, y a la importante función de la Corte Penal Internacional en lo que respecta a combatir la impunidad. Si bien las delegaciones del Canadá y Nueva Zelanda continúan apoyando firmemente esas disposiciones, no ven

la necesidad de seguir sometiendo a votación un proyecto de resolución general sobre la infancia. Si el proyecto de resolución se examinara con menos frecuencia, la Comisión podría examinar resoluciones más cortas y de contenido más concreto. Es preciso reconsiderar el enfoque de los derechos del niño en la Asamblea General.

92. **El Sr. Tan** York Chor (Singapur) elogia al representante de Nueva Zelanda por hacerse eco de muchos de los puntos contenidos en su propia declaración formulada anteriormente.

93. **La Sra. Wood** (Estados Unidos de América) hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su Gobierno apoya muchos de los principios y normas en que se basa la Convención sobre los Derechos del Niño. Su Gobierno está resuelto a lograr la plena integración de la protección de los derechos del niño en su política exterior y aplica la Convención con mayor eficacia que muchos de los Estados partes. Sin embargo, la Convención entra en conflicto con la autoridad de los padres y las leyes estatales y locales en muchas esferas que son, fundamentalmente, responsabilidad de los gobiernos estatales y locales de su país, cuya legislación por lo general considera los derechos de adultos y niños de manera distinta a la estipulada en la Convención.

94. El proyecto de resolución hace demasiado hincapié en la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño al afirmar que debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño. Otros instrumentos internacionales se ocupan de problemas concretos, como el trabajo infantil, de manera más amplia y eficaz.

95. Los términos utilizados en relación con el derecho del niño al acceso y la visita a sus progenitores, y en relación con el secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares, son poco enérgicos. El lenguaje utilizado en relación con la Corte Penal Internacional debe ser de carácter neutro y fáctico. Se ha mejorado la redacción de algunos de los párrafos, como el relativo a la explotación de niños. Sin embargo, el texto debería ser más breve, referirse a cuestiones de importancia crítica para la infancia y centrarse en temas de los que no se ocupen ya otras resoluciones.

96. La delegación de los Estados Unidos de América votará en contra del proyecto de resolución debido a que contiene términos inaceptables o cuestiones que deberían abordarse en otros foros.

97. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriyá Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Nauru.

98. *Por 173 votos contra 1 y 1 abstención queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.*

99. **El Sr. Rowe** (Sierra Leona) dice que el proyecto de resolución es importante para quienes asignan gran valor a los derechos y la dignidad de los niños. A pesar de sus reservas, algunas de las cuales se reflejan en las votaciones por separado solicitadas por Singapur, y de lamentar que haya sido necesario recurrir a votación, la delegación de Sierra Leona votó a favor del proyecto de resolución.

100. **La Sra. García-Matos** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la ley orgánica de su país sobre la protección integral de niños y adolescentes se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño, y que los niños se consideran personas en desarrollo con los mismos derechos y obligaciones de todos los seres humanos.

101. La delegación de Venezuela agradece la labor de los patrocinadores principales, en particular la llevada a cabo por la delegación del Uruguay. Sin embargo, desea formular una declaración interpretativa sobre el sexto párrafo del preámbulo. Como es de conocimiento de la Comisión, el Gobierno de Venezuela no reconoce el documento A/60/1 como parte oficial de la Cumbre Mundial 2005, considerando que se trata, más bien, de un documento de trabajo que no impone obligación o mandato alguno a su país. En consecuencia, interpreta el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución como una referencia a los compromisos generales que deben orientar a los gobiernos en su búsqueda de un mundo en el que se respeten los derechos de los niños y adolescentes.

102. La delegación de Venezuela observa con satisfacción que el próximo período de sesiones incluirá un tema sobre los niños y la pobreza, motivo por el cual su Gobierno continuará su tradicional patrocinio del proyecto de resolución en el sexagésimo primer período de sesiones.

103. **El Sr. Degia** (Barbados) hablando también en nombre de las delegaciones de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica y Santa Lucía, dice que contrariamente a la tradición, esas delegaciones no patrocinaron el proyecto de reso-

lución este año, y que debido a persistentes inquietudes en relación con los términos utilizados para referirse a los castigos corporales, se abstuvieron de votar sobre el apartado d) del párrafo 15 y sobre el párrafo 28, o votaron en contra. En la mayoría de los casos los castigos corporales se aplican en circunstancias limitadas y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad del niño, pero en el proyecto de resolución la referencia a castigos corporales figura en una subsección titulada "Violencia contra los niños", lo que implícitamente los sitúa al mismo nivel de actos tan abominables como la trata de niños.

104. El proyecto de resolución se ocupa de cuestiones que revisten fundamental importancia para los Gobiernos en cuyo nombre habla el orador. Su posición no debe interpretarse erróneamente como una falta de apoyo al espíritu general de la resolución, o a principios trascendentales como son los de la promoción y protección de los derechos del niño.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.